



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Marzo de 2021

NÚM. 25

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

| | |
|---|----|
| Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2021..... | 3 |
| Consulta Pública el día 2 de febrero del 2021 del Programa de Desarrollo Urbano.. | 10 |
| Subsidios en Tarifa de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento durante el Ejercicio Fiscal 2021..... | 11 |

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 02/2021

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 horas, del día 21 veintiuno de enero del año 2021 dos mil veintiuno, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Lic. Miguel Ángel Peraldí Sotelo, Minerva Vázquez Salas, L.E. Bertha Alicia García Rico, L.E. Margarito Ortíz Vargas, Lic. Mario Adrián Pérez Ibarra, Lic. Rosana Alonso Flores, Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil, Óscar Daniel De La Peña Carmona, Téc. Jesús Mayoral Zamora, Profr. José Ángel Polanco Sevilla, Profa. Francisca Guadalupe Chan Panti. La primera en su calidad de Presidenta Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los 10 diez restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el periodo 2018-2021. La primera en su calidad de Presidenta Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los 12 doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el periodo 2018-2021. Asistidos por el Ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, quien informa que la presente sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.-

5.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE «REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN», AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO OPERADOR.

6.- ASUNTOS GENERALES

.....

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: Análisis y autorización, en su caso, de la propuesta de «Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Durante El Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán», autorizado previamente por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador.

.....

A continuación el Secretario Municipal informa «muchas gracias compañero Contralor, puede sentarse. Una vez hecha la aclaración no sé si gusten que ya se someta a la consideración de todos ustedes para la aprobación, sí, quienes estén de acuerdo en aprobar este punto por favor manifiésteno levantando la mano, 11 se aprueba por 11 once votos».

Los Ciudadanos Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil, Oscar Daniel De La Peña Carmona y Lic. Lorena García Posadas, Regidores Municipales se abstuvieron de emitir su voto. Derivado de la votación, se emite el siguiente:

ACUERDO NUM. 008 SC-02/2021: El H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 11, 14, 26, 27, 28, 29, 49 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán; 14 fracción XXIX, 20 y 21 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán», autorizado previamente por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador.

Asimismo, instruye a la Secretaría Municipal para que realice los trámites administrativos que correspondan para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: Asuntos Generales.-

- a).- ...
- b).- ...

c).- Análisis y autorización, en su caso, del Inicio de la Consulta Pública el día 2 de febrero del 2021 del Programa de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas, Michoacán y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación.- Informa el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «esta fue a solicitud del Ciudadano Ing. Armando Alan Barron Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Ordenamiento Urbano, es un tema que ya traíamos pendiente y que se requiere que este órgano de gobierno lo autorice porque tenemos como fecha límite el 2 dos de febrero, está presente el compañero Ing. Armando Alan Barron Rodríguez por si tienen alguna pregunta y se les acompañó a sus correos la información de respaldo».

.....

A continuación el Secretario Municipal sometió a votación la propuesta, en los términos expuestos y la forma acostumbrada, resultando aprobada por unanimidad, generándose el siguiente

ACUERDO NÚM. 011 SC-02/2021: El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por unanimidad, con fundamento en los artículos 1, 4, 28, 34 y 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, 2, 11, 14, 26, 27, 28, 29 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán De Ocampo; 23, 66, 67, 68, 69, 70 y 72 del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el inicio de la Consulta Pública el día 2 de febrero del 2021 del Programa de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas, Michoacán y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación.

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:05 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

La ciudadana Presidenta Municipal, Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain; el ciudadano Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Peraldí Sotelo; R egidores: C. Minerva Vázquez Salas, C. L.E. Bertha Alicia García Rico, C. L.E. Margarito Ortiz Vargas, C. Lic. Rosana Alonso Flores, C. Lic. Mario Adrián Pérez Ibarra, C. Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil, C. Óscar Daniel de la Peña Carmona, C. Téc. Jesús Mayoral Zamora, C. Profr. José Ángel Polanco Sevilla, C. Profa. Francisca Guadalupe Chan Panti; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS,
MICHOACÁN**

La Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán en su artículo 36 establece que cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, estos deberán proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas de los derechos (Ley de Ingresos Municipal) correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio.

La Ley del Agua establece que mediante las tarifas se pretende lograr la autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios y una menor dependencia de los Municipios, del Estado y la Federación para la prestación de los servicios públicos.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases para el cobro de los derechos sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el CAPALAC, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos para el Ejercicio Fiscal 2021.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos del presente decreto se entiende por:

- I. **Aprovechamiento:** Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Descarga:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
- IV. **Derivación:** La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a los usuarios;
- V. **DIM:** Distrito Industrial Marítimo;
- VI. **Factibilidad de servicios:** Acuerdo Administrativo en el cual se establece la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, definiendo las condiciones y monto de los aprovechamientos correspondientes a cumplir para tal fin;
- VII. **Cuadro:** Es la parte de la toma domiciliar que permite la instalación del medidor, las válvulas y accesorios;

- VIII. **Fraccionamiento:** División de un terreno en manzanas y lotes que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación prevista en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IX. **Fraccionamiento habitacional urbano tipo popular:** Son aquellos que por condiciones especiales de la zona en que se ubican, por la limitada capacidad-económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizadas por el H. Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización;
- X. **Inspección Domiciliaria:** Es la visita a domicilio por parte de personal autorizado del CAPALAC, con la finalidad de verificar físicamente y recabar información necesaria, que permita corroborar o detectar datos proporcionados por el usuario, que sirva de respaldo para la toma de decisiones;
- XI. **Junta:** La Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas;
- XII. **La fórmula:** Formulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de noviembre de 2005;
- XIII. **Lectura:** Es el dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos;
- XIV. **Ley:** La Ley de Aguas Nacionales, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Ley del IVA:** La Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- XVI. **Llenado de agua potable y/o agua cruda en pipas y otros recipientes:** Es el surtido de Agua Potable y/o agua cruda, proporcionado en las garzas de la Planta Potabilizadora del Organismo;
- XVII. **Lote baldío:** Terreno no edificado que permanece en su estado natural, o que no se usa con un objetivo;
- XVIII. **Medidor:** Aparato que se instala en el cuadro de medición de la toma domiciliar del usuario, cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
- XIX. **Organismo Operador:** Organismo Público descentralizado del Municipio, cuyo objeto general será la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XX. **Planta potabilizadora:** Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejora la calidad de agua;

- XXI. **Planta de tratamiento:** Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de neutralizarse de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;
- XXII. **Predio:** Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XXIII. **Prestador de servicios:** El Organismo Operador, que presta servicios de agua potable, alcantarillado;
- XXIV. **Prorroga de Pago:** Prolongar o aplazar por tiempo determinado el pago de los servicios que presta el Organismo;
- XXV. **Rehabilitación de toma y/o descarga domiciliaria:** Reemplazar y/o rehabilitar los componentes de una toma domiciliaria, se basa en considerar factores como: edad de la tubería, estado de los componentes, diseño inadecuado o por programas de mantenimiento;
- XXVI. **Requerimiento de pago:** Documento con determinadas características, emitido por el Organismo Operador, dirigido al usuario que presente adeudo vencido mayor a 2 meses, con la intención de exigir el pago;
- XXVII. **Reuso:** Utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en la industria, riego, agricultura y otros usos;
- XXVIII. **RPU:** Registro Permanente de Usuario;
- XXIX. **Servicio del Sistema Comercial:** Departamento del Organismo, cuyas funciones son notificar y enviar avisos a domicilio, tomar lecturas, realizar convenios de pago, realizar cortes y/o limitaciones de servicio, instalar medidores y accesorios, realizar estudios socioeconómicos, etc.;
- XXX. **Suspensión de los servicios:** La acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables;
- XXXI. **Tanque de almacenamiento:** Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;
- XXXII. **Toma clandestina:** La conexión a la red principal de agua potable de un predio que carece de contrato con el CAPALAC;
- XXXIII. **Usos del agua:** Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón de interés público;
- XXXIV. **Uso oficial:** En oficinas de gobierno, Municipal, Estatal y Federal, así como a Escuelas Públicas de nivel básico e instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación;

XXXV. **Uso público urbano:** La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos;

XXXVI. **Válvula de expulsión de aire:** Es un dispositivo para eliminar gases en líquidos, cuenta con un orificio de venteo que automáticamente purga el aire acumulado en los puntos altos cuando el sistema está en operación;

XXXVII. **Válvula limitadora de flujo:** Es un dispositivo que ayuda a regular el paso de agua, sirve para restringir parcial o totalmente el servicio de agua; y,

XXXVIII. **Zona popular:** Lugar donde no se tienen todos los servicios básicos de vivienda.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIOS

Artículo 3.- La aplicación de las tarifas diferenciadas, serán en razón del interés público. Los servicios que el Organismo proporciona deberán sujetarse al régimen de: Servicio Medido y Cuota Fija.

I. **Servicio Doméstico:** Aquel que se presta a casas habitación, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio en uso de suelo unifamiliar, **que estén destinadas única y exclusivamente construidas con la finalidad de cohabitar.** En cuota fija o servicio medido, y serán aplicados de acuerdo al siguiente orden:

1. **Doméstica Residencial:** Se aplicará a las casas habitación ubicadas en toda el área de cobertura del CAPALAC, que cuenten con 2 o más de los siguientes conceptos:
 - Consumos mayores a 25 m³.
 - Con 150 o más metros cuadrados de terreno y/o construcción.
 - Viviendas construidas con acabados.
 - Con áreas jardinadas y/o verdes.
 - Cuatro o más recámaras.
 - Dos baños o más.
 - Estacionamiento.
 - Alberca o Chapoteadero.
2. **Doméstica Media:** Se aplicará a:
 - Consumos hasta 25 m³.
 - Las casas habitación ubicadas en la cobertura de prestación de servicios del Organismo.
 - Todos los Fraccionamientos, Desarrollos, Conjuntos Habitacionales o Condominios en cualquiera de los tipos previstos en el Código de Desarrollo Urbano, ubicados dentro de la cobertura de prestación de servicios del CAPALAC.
 - No se aplicará a casas habitación con características de residencial.

3. **Doméstica Popular:** Se aplicará a las casas habitación ubicadas en zona marginada/popular y con los servicios urbanos mínimos, con consumos hasta 25 m³.
4. **El giro de vecindad,** se asignará una tarifa doméstica en su nivel por cada cuarto/habitación, en tanto no cuente con servicio medido.
- A los edificios con departamentos,** se asignará la tarifa conforme a inspección y deberán tener contratos independientes.

II. **Servicio Comercial:** Aquel que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales (casa y local) y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial:

1. **Comercial Bajo Consumo 1,** en cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos comerciales con un consumo máximo mensual de 20 m³ que a continuación se enlistan:

ID GIRO DESCRIPCIÓN

| | | | |
|----|---|----|--|
| 1 | ABARROTES, MISCELANEAS. | 33 | DEPORTES, ARTÍCULOS PARA. |
| 2 | ACEITES Y LUBRICANTES. | 34 | DEPÓSITO DE MARISCOS. |
| 3 | ACEROS. | 35 | DULCERÍA. |
| 4 | AGENCIA DE VIAJES. | 36 | EQUIPO DE SONIDO. |
| 5 | AIRES ACONDICIONADOS. | 37 | EQUIPOS Y MATERIAL ELÉCTRICO. |
| 6 | ARTESANÍAS. | 38 | ESTÉTICA/PELUQUERÍA. |
| 7 | ARTÍCULOS PARA BEBÉ. | 39 | EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA. |
| 8 | ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. | 40 | EXPENDIO DE CERVEZA. |
| 9 | ARTÍCULOS PARA FIESTA. | 41 | EXPENDIO DE PAN Y/O PASTELES. |
| 10 | ARTÍCULOS PLÁSTICOS. | 42 | FARMACIA. |
| 11 | ASEGURADORAS/AFIANZADORAS. | 43 | FERRETERÍA/TLAPALERÍA. |
| 12 | ASOCIACIONES Y CÁMARAS EN GENERAL. | 44 | FERTILIZANTES. |
| 13 | AUTOPARTES. | 45 | FOTOGRAFÍA. |
| 14 | AVALÚOS EN GENERAL. | 46 | HAMBURGUESAS, HOT DOG. |
| 15 | AZULEJOS Y JUEGOS DE BAÑO. | 47 | IGLESIAS/TEMPLO. |
| 16 | BALCONERÍA. | 48 | IMPRESIÓN. |
| 17 | BODEGAS. | 49 | INMOBILIARIA. |
| 18 | BOUTIQUE. | 50 | INTERNET/CAFÉ. |
| 19 | CAFETERÍA. | 51 | JOYERÍA. |
| 20 | CARPINTERÍA. | 52 | LABORATORIO, ANÁLISIS CLÍNICOS. |
| 21 | CASA DE CAMBIO/CASA DE EMPEÑO/CAJA POPULAR. | 53 | LIBRERÍA. |
| 22 | CASETA TELEFÓNICA. | 54 | LLANTAS PARA AUTOS. |
| 23 | CERRAJERÍA. | 55 | LOCAL COMERCIAL. |
| 24 | COLCHAS Y ROPA DE CAMA. | 56 | MADERERÍA, ASERRADERO. |
| 25 | COMIDA PREPARADA PARA LLEVAR. | 57 | MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. |
| 26 | COMITÉ DE PARTIDOS POLÍTICOS. | 58 | MERCERÍA/BONETERÍA. |
| 27 | COMPUTADORAS ACCESORIOS PARA. | 59 | MÓDULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. |
| 28 | CONSULTORIOS EN GENERAL. | 60 | MOTOCICLETAS, BICICLETAS |
| 29 | CORRALÓN. | 61 | MUEBLERÍA. |
| 30 | CREMERÍA. | 62 | OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL. |
| 31 | CHATARRERA. | 63 | ÓPTICA. |
| 32 | DECORACIÓN COMERCIAL. | 64 | PAPELERÍA Y COPIAS. |
| | | 65 | PAQUETERÍA. |
| | | 66 | PINTURAS. |
| | | 67 | PRODUCTOS DE BELLEZA. |
| | | 68 | PRODUCTOS DE LIMPIEZA. |
| | | 69 | PRODUCTOS NATURISTAS. |
| | | 70 | PUBLICIDAD, DISEÑO DE. |
| | | 71 | ESTACIÓN DE RADIO. |
| | | 72 | REFACCIONARIA EN GENERAL. |
| | | 73 | RELOJERÍA. |
| | | 74 | APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. |
| | | 75 | REPARADORAS DE CALZADO. |
| | | 76 | ROSTICERÍA. |
| | | 77 | SASTRERÍA/TALLER DE COSTURA. |
| | | 78 | SEMILLAS. |
| | | 79 | TALLER DE BICICLETAS. |
| | | 80 | TALLER DE HERRERÍA. |
| | | 81 | TALLER DE HOJALATERÍA. |
| | | 82 | TALLER DE MOTOCICLETAS. |
| | | 83 | TALLER DE TORNO. |
| | | 84 | TALLER ELÉCTRICO. |
| | | 85 | TALLER MECÁNICO. |
| | | 86 | TAPICERÍA. |
| | | 87 | TELEFONÍA Y RADIOCOMUNICACIÓN. |
| | | 88 | TIENDA DE REGALOS. |
| | | 89 | UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD. |

| | |
|----|---|
| 90 | VENTA DE ROPA USADA. |
| 91 | VESTIDOS DE NOVIA, XV AÑOS, COMUNIONES. |
| 92 | VETERINARIA. |
| 93 | VIDEO JUEGOS. |
| 94 | VIDRIOS Y CRISTALES. |
| 95 | VINOS Y LICORES. |
| 96 | VULCANIZADORA. |
| 97 | ZAPATERÍAS, HUARACHERÍAS. |
| 98 | PUESTO SEMIFIJO/ESTANQUILLO. |

- Nota: En caso de no contar con servicio medido (medidor) se estimará el consumo de acuerdo al número de empleados, tomando como base el consumo de 100 litros por día por empleado, o 20 litros por día por metro cuadrado del establecimiento.

2. **Comercial Bajo Consumo 2**, en cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos de **comercio seco**, (local comercial pequeño) de acuerdo a resultado de consumo mediante orden de inspección, cuya ubicación sea en **zonas marginadas/populares**, dentro de la cobertura del CAPALAC.

3. **Comercial Medio Consumo**, en cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos comerciales con un consumo máximo mensual de 30 m³, que a continuación se relacionan:

ID GIRO DESCRIPCIÓN

| | |
|-----|--------------------------|
| 99 | BILLARES. |
| 100 | CARNICERÍA. |
| 101 | FLORERÍA. |
| 102 | FRUTERÍA. |
| 103 | FUNERARIA. |
| 104 | GRÚAS. |
| 105 | JUGUERÍA. |
| 106 | FÁBRICA DE MACETAS. |
| 107 | PALETERÍA, NEVERÍA. |
| 108 | PANADERÍA, PASTELERÍA. |
| 109 | PESCADERÍA. |
| 110 | PIZZERÍA. |
| 111 | POLLERÍA. |
| 112 | RENTA DE AUTOS. |
| 113 | RESTAURANT. |
| 114 | TAQUERÍA/TORTERÍA/FONDA. |
| 115 | TINTORERÍA. |

4. **Comercial Alto Consumo**, en cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos comerciales con un consumo máximo mensual de 50 m³, que a continuación se relacionan:

ID GIRO DESCRIPCIÓN

| | |
|-----|---------------------|
| 116 | ABARROTERAS. |
| 117 | ACADEMIA COMERCIAL. |

| | |
|-----|---|
| 118 | ALMACENES EN GENERAL |
| 119 | BANCOS. |
| 120 | BASES TRANSPORTE PÚBLICO Y SITIOS DE TAXIS. |
| 121 | CONSTRUCTORA. |
| 122 | CONVENTOS/SEMINARIOS/INTERNADOS. |
| 123 | DISCO – BAR. |
| 124 | ESCUELAS PARTICULARES/GUARDERÍAS. |
| 125 | ESTACIONAMIENTO/PENSIÓN/COCHERA. |
| 126 | GASERA. |
| 127 | GIMNASIOS Y AEROBICS. |
| 128 | PLAZA COMERCIAL. |
| 129 | SALÓN DE FIESTAS. |
| 130 | POSADA. |
| 131 | VENTA DE AUTOMÓVILES/CAMIONES. |
| 132 | VENTA DE MAQUINARIA. |

- Cuando el establecimiento no cuente con medidor, la ubicación de la tarifa en cuota fija se hará de acuerdo a resultados de orden de inspección realizada en tanto no se instale micro-medición.

III. **Servicio Industrial:** Se entenderá como servicio industrial el que se presta a los establecimientos y/o negociaciones **que tengan un consumo de agua mayor a 50 m³ y/o generan grandes volúmenes de agua usada. Otra característica es el que utilicen el servicio como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, o elaboración de sus productos:**

1. **Industrial Bajo Consumo:** Se aplicará a los establecimientos que a continuación se relacionan, en servicio medido de acuerdo al giro o cuyo consumo mensual en servicio sea hasta 75 m³.

ID GIRO DESCRIPCIÓN

| | |
|-----|--------------------------------------|
| 133 | CANCHA DEPORTIVA. |
| 134 | FÁBRICA DE TABICÓN/MONUMENTOS/PISOS. |
| 135 | GASOLINERA. |
| 136 | GRANJAS PORCÍCOLAS Y AVÍCOLAS. |
| 137 | TORTILLERÍA/MOLINO. |
| 138 | TIENDAS DE CONVENIENCIA. |

2. **Industrial Medio Consumo:** Se aplicará a los establecimientos que a continuación se relacionan, en servicio medido de acuerdo al giro o cuyo consumo mensual en servicio sea hasta 100 m³.

ID GIRO DESCRIPCIÓN

| | |
|-----|------------------|
| 139 | HOTELES/MOTELES. |
|-----|------------------|

- 140 LAVADO DE AUTOS/CAMIONES.
- 141 LAVANDERÍAS.
- 142 CLÍNICAS.
- 143 PURIFICADORAS.

3. **Industrial Alto Consumo:** Se aplicará a los establecimientos que a continuación se relacionan, en servicio medido de acuerdo al giro o cuyo consumo mensual en servicio sea mayor a 100 m³.

ID GIRO DESCRIPCIÓN

- 144 ÁREAS VERDES/GLORIETAS/JARDINERA/CAMELLÓN/FUENTES
- 145 AUDITORIOS.
- 146 BALNEARIOS/ALBERCAS.
- 147 BAÑOS PÚBLICOS.
- 148 CAMPO DE FÚTBOL.
- 149 CENTRAL DE AUTOBUSES.
- 150 CENTROS COMERCIALES.
- 151 CINES/TEATROS.
- 152 CLUB SOCIAL O DEPORTIVO.
- 153 HIELERÍAS.
- 154 HOSPITALES/CLÍNICAS.
- 155 HOTEL, MOTEL.
- 156 LAVADO DE AUTOS Y/O CAMIONES.
- 157 LAVANDERÍAS.
- 158 PANTEONES.
- 159 PARQUES.
- 160 PLAZA PÚBLICA.
- 161 PURIFICADORA.
- 162 TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
- 163 UNIDAD DEPORTIVA.

- Cuando el establecimiento no cuente con medidor, la ubicación de la tarifa en cuota fija se hará de acuerdo a resultados de orden de inspección realizada en tanto no se instale micro-medición.

IV. **Oficial: Oficinas de Gobierno** (Municipal, Estatal y Federal).

Escuelas Públicas nivel básico e Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación. Que a continuación se relacionan:

ID GIRO DESCRIPCIÓN

- 164 ASILO DE ANCIANOS/CASA HOGAR.
- 165 BIBLIOTECAS.
- 166 CENTROS DE REHABILITACIÓN.
- 167 BOMBEROS, CRUZ ROJA, PROTECCIÓN CIVIL.
- 168 CASA DE LA CULTURA/CENTRO CULTURAL.
- 169 ESCUELAS PÚBLICAS NIVEL BÁSICO.
- 170 GOBIERNO ESTATAL (OFICINAS).
- 171 GOBIERNO FEDERAL (OFICINAS).
- 172 GOBIERNO MUNICIPAL (OFICINAS).

V. **Servicio de Agua Residual Tratada:** Se aplicará a la venta del Servicio de Agua Residual Tratada en las Plantas de Tratamiento del Organismo Operador, y suministrada a usuarios para uso industrial por medio de ductos directamente conectados a la(s) Planta(s) Industrial(es) o su(s) fuente(s) de abastecimiento.

ID GIRO DESCRIPCIÓN

- 173 AGUA RESIDUAL TRATADA, INDUSTRIAL

ID GIRO DESCRIPCIÓN

- 174 DESCARGA DIRECTA DE AGUA RESIDUAL.

VI. **Descarga directa de Agua Residual en Planta de Tratamiento:** Se aplicará a los usuarios particulares y/o empresas que ofrecen servicios para desazolve de fosas sépticas y baños portátiles, (exclusivamente agua residual) que viertan directamente de sus pipas o cisternas portátiles en el canal de llegada, dentro de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Residual No.1.

VII. **Servicio de Agua Potable en pipa:** Se aplicará al llenado en pipas o cualquier recipiente de agua potable en la garza de la Planta Potabilizadora

ID GIRO DESCRIPCIÓN

- 175 AGUA POTABLE (LLENADO EN PIPA DE LA GARZA PLANTA POTAB.)

VIII. **Servicio de agua cruda:** Se aplicará al llenado en pipas o cualquier recipiente de AGUA CRUDA, directamente del DIM en la garza ubicada en el interior de la Planta Potabilizadora.

ID GIRO DESCRIPCIÓN

- 176 AGUA CRUDA (LLENADO DE LA GARZA PLANTA POTAB.).

Artículo 4.- Derecho de Conexión de Toma de Cabeza: Se aplica para nuevos Fraccionamientos y predios que contemplen proyectos para construir más de (4) cuatro viviendas tipo residencial, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes conforme a tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal. La factibilidad de servicio, tiene una vigencia de máximo un año a partir de la fecha de expedición.

Artículo 5.- «Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos

que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos». (Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.)

Artículo 6.- La Inspección domiciliaria; se realizará durante los primeros tres días hábiles posteriores a su solicitud, los datos a verificar son: giro, servicios activos, metros cuadrados de construcción, número de medidor y lectura en caso de tener servicio medido, así como características tipo residencial. En giro no doméstico, además de las anteriores se toman en cuenta el número de empleados y horarios de atención.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 7.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones o el cambio del uso de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente e informar al Organismo.

Artículo 8.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cantidades que estimativamente determine el Organismo;

Artículo 9.- Ninguna toma de agua y/o drenaje se instalará de otra parte que no sea la red de distribución principal, y sólo el Organismo Operador podrá realizar la conexión. La toma deberá encontrarse a nivel de piso, para conexión/reconexión de servicio. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución.

Solo el personal autorizado por el CAPALAC, podrá realizar instalaciones conexiones, reparaciones, modificaciones, derivaciones y/o mantenimiento en toda la infraestructura que se encuentre conectada a las redes del Organismo.

Los derechos por servicio de agua potable, se causarán a partir de la fecha en que el Usuario haya realizado la conexión y/o el pago del contrato de servicios con el Organismo.

Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua.

Artículo 10.- Es responsabilidad del usuario el correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, giros comerciales o industriales y

deberán reportar cualquier daño o desarreglo de los mismos, así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el Organismo Operador. La garantía del medidor de agua adquirido en el CAPALAC, es de un año contado a partir de la fecha de instalación.

Artículo 11.- En épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, o cualquier otra situación contingente que exija restricción en el suministro de agua, el CAPALAC dará aviso al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

Artículo 12.- Los usuarios de la red de alcantarillado sólo lo utilizarán, para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de él materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Artículo 13.- Los usuarios que tengan contratado el servicio de descarga directa de aguas residuales en plantas de tratamiento del Organismo, deberán entregar análisis de laboratorio correspondiente a las aguas residuales que se pretendan verter en el cárcamo de plantas de tratamiento de agua residual.

Artículo 14.- «Todos los servicios deberán ser medidos, por lo que es obligación constante de los organismos operadores, promover, concertar e instalar dicha micro medición, iniciando como sigue:

Servicios industriales: Todos sin excepción.

Servicios comerciales: Todos sin excepción, iniciando por los grandes consumidores.

Servicio doméstico residencial: Todos sin excepción.

Servicio doméstico medio: Gradual.

Servicio doméstico popular: Gradual, una vez que los demás niveles cuenten con medición.

Cuando se construya una obra nueva de agua potable, toda toma domiciliaria deberá contar con medidor, cualquiera que sea su nivel socioeconómico. Cada inmueble deberá contar con depósito de almacenamiento de agua potable.» (Artículo 27 Fórmulas para el Cálculo de las tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo)

CAPÍTULO V DEL CONVENIO DE PAGO

Artículo 15.- El convenio de pago: Es un acuerdo mediante el cual el Usuario se obliga a pagar al CAPALAC, el adeudo vencido por más de dos meses, en moneda de curso legal aceptando las condiciones del Organismo.

Artículo 16.- Plazos máximos: El usuario podrá solicitar pagar su adeudo vencido a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, sin que el plazo de pago sea mayor a 6 meses. Si el Usuario opta por pagar en parcialidades su adeudo se dividirá entre el número de pagos vencidos, más el número de meses

corrientes y se enumerarán de acuerdo al plazo determinado, pudiendo ser abonos semanales, quincenales y hasta mensuales.

Artículo 17.-Incumplimiento del Convenio de Pago: En caso de que el usuario incumpla con el convenio pactado (un pago vencido), quedarán sin efecto los beneficios otorgados en dicho convenio, asimismo el área de Servicios del Sistema Comercial suspenderá el servicio por incumplimiento del pago del convenio, sin previo aviso y quedará sin efecto la renovación del convenio.

CAPÍTULO VI

DE LAS MULTAS, SANCIONES Y REGARGOS

Artículo 18.- El CAPALAC, está facultado para imponer sanciones e infracciones y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 126 y 129 y artículos 71 y 72 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 19.- El departamento Jurídico aplicará las sanciones correspondientes y las hará llegar al responsable del área de Servicios del Sistema Comercial, quien cargará automáticamente las sanciones conforme a la(s) infracción(es) cometida(s) por el o los usuarios, y se harán independientemente de que se exija pago, previo resultado de la Orden de Inspección comprobada con documentos expresos y serán:

1. Sanciones y Multas (fijadas en la Unidad de Medida y Actualización, como marca la Ley) de conformidad al Art.119 y 126 de la LAGC
2. Limitaciones en el suministro del servicio doméstico, suspensión temporal o definitiva, así como la cancelación de la toma de agua por ser clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves. (Art. 121 LAGC)
3. Por incumplimiento de convenio de pago
4. Por desperdicio o fugas de agua/causar daños a la red

Artículo 20.- Para efectos de cobro de las multas que se impongan por motivo de las infracciones cometidas, tendrá carácter fiscal para su recuperación el CAPALAC aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los cargos serán automáticos.

Artículo 21.- El (os) usuarios que estén inconformes con las sanciones antes descritas e impuestas por el Organismo, podrán promover recurso de revisión, en un plazo de cinco días hábiles, después de la notificación del acto o que se haga conocedor de la misma.

El recurso deberá ser presentado por escrito en días y horas hábiles a las oficinas centrales de CAPALAC, reuniendo como requisitos mínimos los siguientes:

1. Nombre completo y firma del interesado
2. Domicilio
3. Sanción o sanciones que se pretenda combatir
4. Relación circunstanciada de los hechos y defensas, así como las pruebas que considere necesarias para fundamentar su acción.

Después de recibido el escrito, se turnará al jurídico del Organismo para que en un término máximo de ocho días elabore un proyecto de resolución donde podrá confirmarse, modificarse o revocarse la sanción que dio origen al recurso.

Después de elaborado el proyecto, se pondrá a discusión y votación de la Junta de Gobierno, en la sesión inmediata posterior a su elaboración, para su análisis, discusión y votación, de no existir observaciones, el mismo se aprobará por lo menos con el mínimo del cincuenta por ciento más uno de los comparecientes a la asamblea, turnándose posteriormente el área respectiva para que se notifique al recurrente.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 22.-Condonar: Acto jurídico, mediante el cual se libera del pago al deudor de manera parcial o total.

Artículo 23.-El C. Presidente Municipal tiene la facultad de autorizar las condonaciones correspondientes a los siguientes servicios:

- Recargos, Multas y Actualizaciones
- Gastos de Ejecución

Lo anterior, de conformidad con el Art. 27 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, fracciones VII y VIII.

Artículo 24.-Es facultad y obligación del Director del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento ejecutar las resoluciones en relación con la condonación de recargos y multas en la materia, como lo señala el Art. 29, fracción III del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Las condonaciones a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, deberán de ser consideradas como subsidio a los usuarios y su aplicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.**

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO. (Firmados).

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 03/2021

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 18:00 horas, del día 25 veinticinco de enero del año 2021 dos mil veintiuno, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ciudadanos: Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Lic. Miguel Ángel Peraldí Sotelo, Minerva Vázquez Salas, L.E. Bertha Alicia García Rico, L.E. Margarito Ortíz Vargas, Lic. Mario Adrián Pérez Ibarra, Lic. Rosana Alonso Flores, Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil, Óscar Daniel De La Peña Carmona, Téc. Jesús Mayoral Zamora, Profr. José Ángel Polanco Sevilla, Profa. Francisca Guadalupe Chan Panti. La primera en su calidad de Presidenta Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los 10 diez restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el periodo 2018-2021. Asistidos por el Ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, quien informa textualmente que «la Regidora Bertha Alicia García Rico el día de hoy nos hizo llegar una solicitud en donde dice: manifiesta que por motivos de salud no podrá asistir a la Ssesión Ordinaria de Cabildo programada para el día de hoy 25 de enero a las 11:00 horas, excusa su asistencias; la Regidora Lic. Rosana Alonso Flores me habló por teléfono en la mañana que se encuentra fuera de la ciudad, atendiendo asuntos de su comisión, que no puede estar presente; la Regidora Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil me acaba de hablar su esposo Alejandro informándome que tiene problemas de salud, que incluso no la pudo ni despertar, le recomendaron mucho reposo y por tal razón no podía estar hoy con nosotros, por problemas de salud». Agregó que la presente sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.-
- 5.- Análisis y autorización, en su caso, para que el CAPALAC otorgue subsidios en tarifa de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante el ejercicio fiscal 2021, en beneficio a usuarios de la Tercera Edad, Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Miembros de Ejidos y a usuarios que se encuentran en situación vulnerable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Noveno, artículo 28 de las Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, y
- 6.- ...

.....
.....
.....

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: Análisis y autorización, en su caso, para que el CAPALAC otorgue subsidios en tarifa de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento durante el Ejercicio Fiscal 2021, en beneficio a usuarios de la tercera edad, jubilados, pensionados, discapacitados, miembros de ejidos y a usuarios que se encuentran en situación vulnerable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Noveno, artículo 28 de las fórmulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

No habiendo participación, el Ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, procedió a someter a votación la propuesta en los términos expuestos y la forma acostumbrada, misma que resultó aprobada por unanimidad.

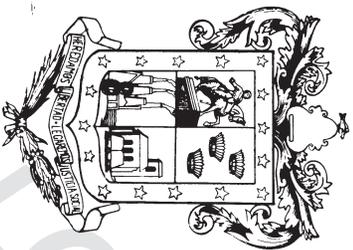
Derivado de la votación, se emite el siguiente:

ACUERDO NÚM. 008 Sc-02/2021: El H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por unanimidad, autoriza al Organismo Operador del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas (CAPALAC) para que otorgue subsidios en tarifa de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento durante el Ejercicio Fiscal 2021, en beneficio a usuarios de la tercera edad, jubilados, pensionados, discapacitados, miembros de ejidos y a usuarios que se encuentran en situación vulnerable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Noveno, artículo 28 de las fórmulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, y elaborar las facturas mensuales correspondientes a dicho subsidio a usuarios con cargo al H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con lo anterior y no existiendo Asuntos Generales que tratar, siendo las 11:30 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

La ciudadana Presidenta Municipal, Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain; el ciudadano Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Peraldí Sotelo; R egidores: C. Minerva Vázquez Salas, C. L.E. Bertha Alicia García Rico, C. L.E. Margarito Ortíz Vargas, C. Lic. Rosana Alonso Flores, C. Lic. Mario Adrián Pérez Ibarra, C. Téc. Zulma Nayeli Tovar Gil, C. Óscar Daniel De La Peña Carmona, C. Téc. Jesús Mayoral Zamora, C. Profr. José Ángel Polanco Sevilla, C. Profa. Francisca Guadalupe Chan Panti; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Horacio Ramírez Pérez. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL